

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Oficio con número de referencia 720, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, firmado por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel, por medio del cual explica que:

«Que habiendo revisado los libros, registros y archivos de exhibiciones personales (habeas corpus), en el periodo DEL DÍA 27 DE MARZO AL 18 DE OCTUBRE DEL 2022; consta que se recibieron DOCE SOLICITUDES DE HABEAS CORPUS, de los cuales ninguno de ellos fue resuelto “HA LUGAR”.» (sic)

2) Oficio con número de referencia 513, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, firmado por el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, junto con nueve folios útiles, por medio del cual expone que:

«(revisando el Libro de Entradas de Exhibiciones Personales, que lleva esta Cámara, verificando dos entradas de exhibiciones las cuales se admitieron dichos recursos de Exhibición; con respecto en versión digital no se ha recibido ningún Habeas Corpus. Con respecto al artículo 13 letras “b” e “i” LAIP, en caso de ser procedente la entrega de la información, deberá realizarse una versión pública del documento, la documentación pública que se agregan a este oficio; el infrascrito Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente de Usulután, **ACLARA:** que las presentes son copias fieles de sus originales, a las cuales les fueron eliminados ciertos elementos para la protección de la información confidencial que consta en los mismos y convertirlo en versión pública.» (sic)

3) Oficio con número de referencia 826, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, firmado por la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel, junto con tres folios útiles, por medio del cual informa que:

«Que se ha revisado el “Copiador de Resoluciones de Sentencias Interlocutorias 2022” que se lleva en este Tribunal y en el periodo de las fechas solicitadas, le informo que **se resolvió 1 Hábeas Corpus HA LUGAR.**

Asimismo, le remito copia de la resolución del Hábeas Corpus con Ref. 136/2022, que se ha resuelto **HA LUGAR**, en el periodo antes señalado.» (sic)

4) Oficio con número de referencia 878, de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el Magistrado Presidente en funciones de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, por medio del cual indica que:

«(...) le comunico [a] Usted, que de acuerdo al Libro de Entradas de Exhibiciones Personales número 2 que esta Cámara lleva desde el año 2003 a la actualidad, se encontraron desde el día 27 de marzo al día 18 de octubre, ambas fechas del año 2022, los ingresos que se detallan:

1. Se tuvo un ingreso de **ONCE** solicitudes de **Habeas Corpus**, recibidos en la Secretar[í]a de esta sede judicial, **la primera** a las 11:05 del día 08/04/22 con referencia interna 05-EP-22; **la segunda** a las 10:15 del día 19/04/22 con referencia interna 06-EP-22; **la tercera** a las 14:30 del día 21/04/22 con referencia interna 07-EP-22; **la cuarta** a las 10:20 del día 27/04/22 con referencia interna 08-EP-22; **la quinta** a las 9:40 del día 11/05/22 con referencia interna 09-EP-22; **la sexta** a las 15:35 del día 28/07/22 con referencia interna 10-EP-22; **la séptima** a las 15:05 del día 29/07/22 con referencia interna 11-EP-22; **la octava** a las 12:50 del día 06/09/22 con referencia interna 12-EP-22; **la novena** a las 11:45 del día 12/09/22 con referencia interna 13-EP-22; **la décima** a las 11:55 del día 21/09/22 con referencia interna 14-EP-22; **la onceava** a las 11:05 del día 18/10/22 con referencia interna 15-EP-22.

a) De las **ONCE** solicitudes relacionadas, todas han sido resueltas a la fecha.

b) De las **ONCE** solicitudes que se conocieron en esta sede judicial, ninguna ha dado lugar (a favor) al Hábeas Corpus.» (sic)

5) Oficio con número de referencia 2324, de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán, por medio del cual notifica que:

«El número total de demandas de habeas corpus recibidos y resueltos en el periodo indicado es de **49 casos**, de los cuales en **ninguno** ha habido pronunciamiento de “ha lugar” sino, solo sobreseimientos e improcedencias.» (sic)

6) Oficio con número de referencia 1168, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, por medio del cual señala que:

«Que al respecto, esta Cámara informa lo siguiente: Que del periodo comprendido del día 27 de marzo de 2022 hasta el 27 de octubre de 2022, en esta Cámara, no se han resuelto Habeas Corpus a favor (“ha lugar”).» (sic)

7) Oficio con número de referencia 905, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque, por medio del cual comunican que:

«Que, esta Cámara no ha resuelto Habeas Corpus declarándolos “ha lugar”, ello en el marco del Régimen de Excepción aprobado mediante Decreto Legislativo, comprendido en el período desde el 27 de marzo al 18 de octubre de 2022, en virtud que este Tribunal no es competente en razón del territorio para conocer y de los presentados a la fecha (4-2022-HC y 5-2022-HC) han sido remitidos al tribunal competente es decir la Sala de lo

Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante oficios Nos. 369 y 707, los días 06-VI-2022 y 30-VIII-2022, respectivamente.» (sic)

8) Oficio con número de referencia 619, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, firmado por la Magistrada Presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente, por medio del cual comunica que:

«(...) se ha revisado el libro de entradas de habeas corpus que para tal efecto lleva esta Cámara y en las fechas solicitadas del día 27 de marzo de 2022 al día 18 de octubre de 2022, se han recibido cinco procesos, cuyas pretensiones se declararon improcedentes en su momento.» (sic)

9) Oficio sin número de referencia, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el Secretario de la Sala de lo Constitucional, junto con un folio útil, por medio del cual advierte que:

«Según el art. 247 inc. 2° de la Constitución de la República en concordancia con el art. 41 de la ley de Procedimientos Constitucionales las solicitudes de Hábeas Corpus pueden presentarse directamente a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o ante la Secretaría de cualquiera de las Cámaras de Segunda Instancia que no residan en la capital –siempre y cuando estas tengan competencia en razón del territorio–, por lo tanto, se hace la aclaración que el presente informe se rinde de acuerdo a los datos que posee la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, es decir, basado en las resoluciones emitidas directamente en dicha sede.

**1.** En relación a lo solicitado, respecto al número total de todos los Hábeas Corpus resueltos a favor (“ha lugar”) por la Sala de lo Constitucional, desde el inicio del Régimen de Excepción (...) es decir, desde el 27 de marzo al 18 de octubre del 2022, se informa:

**a.** Durante el periodo comprendido entre el 27 de marzo al 18 de octubre de 2022, la Sala de lo Constitucional emitió **12 sentencias favorables** en sus respectivos procesos constitucionales.

**2.** En atención a la cantidad de casos de Hábeas Corpus resueltos “ha lugar” por las Cámaras en sus respectivas jurisdicciones, se reitera:

**a.** Las solicitudes de Hábeas Corpus pueden ser presentadas ante la Secretaría de la Sala de lo Constitucional y las Cámaras de Segunda Instancia que no residan en la capital –siempre y cuando estas tengan competencia en razón del territorio–, por lo tanto, esta Secretaría no posee los datos relacionados en cuanto a las decisiones emitidas por las Cámaras de Segunda Instancia, únicamente las emitidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

**3.** En cuanto al requerimiento de las versiones públicas de todas las sentencias resueltas “ha lugar” por la Sala de lo Constitucional y las Cámaras en sus respectivas jurisdicciones, desde el inicio del Régimen de Excepción se advierte:

a. Las resoluciones/sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y las diferentes sedes judiciales pueden ser consultadas [en] la página web del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia (<https://www.jurisprudencia.oj.gob.sv/portal/>) por lo tanto, se adjunta el listado de las referencias de los procesos constitucionales de Hábeas Corpus en los cuales se ha emitido sentencias favorables, se hace la aclaración que la publicación de las versiones públicas por parte del Centro de Documentación Judicial no dependen de esta sede judicial, por lo que, el interesado puede presentarse a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y solicitar cita para la consulta de los expedientes, a fin de verificar físicamente la información solicitada.

Lo hago de su conocimiento para los efectos legales pertinentes, se anexa un cuadro en el cual se detallan los números de referencia de los procesos constitucionales y la fecha en que se emitió la sentencia favorable, el cual consta de un folio.» (sic)

10) Oficio con número de referencia 2467, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, firmado por la Secretaria de Actuaciones de la Cámara de lo Penal la Primera Sección de Occidente, Santa Ana, junto con un folio útil y veintiún archivos digitales en formato PDF, por medio del cual manifiesta que:

«(...) se remite un cuadro con la información detallada de la veintiún resoluciones que se resolvieron ha lugar durante el período requerido y que se anexan en formato PDF.» (sic)

***Considerando:***

I. 1. El 19/10/2022, se recibió solicitud de información número 448-2022, mediante la cual se requirió:

«(...) Número de casos de Habeas Corpus resueltos "ha lugar" por la Sala de lo Constitucional y las Cámaras en sus respectivas jurisdicciones, desde el inicio del Régimen de Excepción aprobado en el Decreto Legislativo N° 333, de fecha 27 de marzo de 2022 y P[u]blicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo N° 343, y las seis pr[ó]rrogas de dicho decreto (Decretos Legislativos 358, 396, 427, 454, 476, 503 todos del año 2022). Es decir, todos los Habeas Corpus resueltos a favor ("ha lugar") desde el 27 de marzo al 18 de octubre del 2022.

La información antes relacionada se solicita en formato electrónico, preferiblemente en formato PDF seleccionable. (...)» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/448/RPrev/1160/2022(6), se previno a la peticionaria y esta subsanó en fecha 25/10/2022 por medio del foro de seguimiento de solicitudes en los siguientes términos:

«(...) 1. Requiero la información estadística, es decir la cantidad total de casos de Habeas Corpus resueltos "ha lugar" por la Sala de lo Constitucional y las Cámaras en sus respectivas jurisdicciones, desde el inicio del Régimen de Excepción aprobado en el Decreto Legislativo N° 333, de fecha 27 de marzo de 2022 y Publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo N° 343, y las seis pr[ó]rrogas de dicho decreto (Decretos

Legislativos 358, 396, 427, 454, 476, 503 todos del año 2022). Es decir, número total de todos los Habeas Corpus resueltos a favor (“ha lugar”) desde el 27 de marzo al 18 de octubre del 2022.

2. Asimismo, requiero la versión pública de todas las sentencias resueltas “ha lugar” por la Sala de lo Constitucional y las Cámaras en sus respectivas jurisdicciones, desde el inicio del Régimen de Excepción aprobado en el Decreto Legislativo N° 333, de fecha 27 de marzo de 2022 y Publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo N° 343, y las seis prórrogas de dicho decreto (Decretos Legislativos 358, 396, 427, 454, 476, 503 todos del año 2022). Es decir, versión digital y pública de las sentencias de Habeas Corpus resueltos a favor (“ha lugar”) desde el 27 de marzo al 18 de octubre del 2022.» (sic).

3. Así, por resolución con referencia UAIP/448/RAdm/1172/2022(6), de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional mediante memorándum con referencia UAIP/448/1074/2022(6); a la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana mediante oficio con referencia UAIP/448/1075/2022(6); a la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate mediante oficio con referencia UAIP/448/1076/2022(6); a la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán mediante oficio con referencia UAIP/448/1077/2022(6); a la Cámara de la Cuarta Sección del Centro, Sta. Tecla mediante memorándum oficio con referencia UAIP/448/1078/2022(6); a la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque mediante oficio con referencia UAIP/448/1079/2022(6); a la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente mediante oficio con referencia UAIP/448/1080/2022(6); a la Cámara de lo Penal de la 1a Sección de Oriente, San Miguel mediante oficio con referencia UAIP/448/1081/2022(6); a la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel mediante oficio con referencia UAIP/448/1082/2022(6); y a la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután mediante oficio con referencia UAIP/448/1083/2022(6); todos de fecha veintiséis de octubre del presente año y recibidos en la misma fecha en las referidas unidades organizativas.

4. Así, el Secretario de la Sala de lo Constitucional remitió el oficio sin número de referencia, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós y la Secretaria de Actuaciones de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana, remitió el oficio con número de referencia 2387, de fecha siete de noviembre del corriente año, mediante los cuales ambas dependencias requirieron prórroga para entregar lo solicitado debido a que, por la complejidad de la misma, les demandó más tiempo del previsto preparar la información requerida.

4. Mediante resolución con referencia UAIP/448/RP/1205/2022(6), de fecha siete de noviembre del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día diez de noviembre dos mil veintidós, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.

**II.** Respecto de lo expresado por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel, referido a que: *“en el periodo DEL DÍA 27 DE MARZO AL 18 DE OCTUBRE DEL 2022; consta que se recibieron DOCE SOLICITUDES DE HABEAS CORPUS, de los cuales ninguno de ellos fue resuelto ‘HA LUGAR’” (sic)*; que el Magistrado Presidente en funciones de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla indica que *“De las ONCE solicitudes que se conocieron en esta sede judicial, ninguna ha dado lugar (a favor) al Hábeas Corpus” (sic)*; que el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán señalan que *“El número total de demandas de habeas corpus recibidos y resueltos en el periodo indicado es de 49 casos, de los cuales en ninguno ha habido pronunciamiento de ‘ha lugar’ sino, solo sobreseimientos e improcedencias” (sic)*; que el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate indica que *“del periodo comprendido del día 27 de marzo de 2022 hasta el 27 de octubre de 2022, en esta Cámara, no se han resuelto Habeas Corpus a favor (“ha lugar”)” (sic)*; y, que el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque, comunican que *“esta Cámara no ha resuelto Habeas Corpus declarándolos “ha lugar”, ello en el marco del Régimen de Excepción aprobado mediante Decreto Legislativo, comprendido en el período desde el 27 de marzo al 18 de octubre de 2022” (sic)*, es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información *“...que nunca se haya generado el documento respectivo...”* (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel; el Magistrado Presidente en funciones de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla; el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán; el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate; y, el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque han señalado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según han detallado en los comunicados relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.

**III.** No obstante lo anterior, es preciso hacer referencia a la información enviada por el Secretario de la Sala de lo Constitucional, a través del oficio sin número de referencia de fecha catorce de noviembre del corriente año, específicamente a que, como señala: “... *Las resoluciones/sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y las diferentes sedes judiciales pueden ser consultadas [en] la página web del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia (https://www.jurisprudencia.oj.gob.sv/portal/) por lo tanto, se adjunta el listado de las referencias de los procesos constitucionales de Hábeas Corpus en los cuales se ha emitido sentencias favorables*” (sic); a ese respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

1. Que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

2. La información de carácter oficioso, es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

Que el artículo 13 letra b) de la LAIP establece: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, de la siguiente: “Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva”

3. En ese sentido, se hace del conocimiento a la peticionaria que las sentencias 337-2019 de fecha 06/05/2022, 406-2021 de fecha 13/06/2022 y 49-2019 de fecha 18/07/2022 (las cuales su referencia se encuentra detalladas en la información remitida por el Secretario de la Sala de lo Constitucional) que ha recibido y publicado el referido Centro y pronunciadas por la Sala de lo Constitucional, puede encontrarlas ingresando en los siguientes enlaces:

Referencia	Fecha	Enlace
337-2019	06/05/2022	<a href="https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&amp;data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2020-2029%2F2022%2F05%2FF0882.PDF&amp;number=985218&amp;fecha=06/05/2022&amp;numero=337-2019&amp;cesta=0&amp;singlePage=false%27">https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&amp;data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2020-2029%2F2022%2F05%2FF0882.PDF&amp;number=985218&amp;fecha=06/05/2022&amp;numero=337-2019&amp;cesta=0&amp;singlePage=false%27</a>
406-2021	13/06/2022	<a href="https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&amp;data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2020-2029%2F2022%2F06%2FF20CF.PDF&amp;number=991439&amp;fecha=13/06/2022&amp;numero=406-2021&amp;cesta=0&amp;singlePage=false%27">https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&amp;data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2020-2029%2F2022%2F06%2FF20CF.PDF&amp;number=991439&amp;fecha=13/06/2022&amp;numero=406-2021&amp;cesta=0&amp;singlePage=false%27</a>
49-2019	18/07/2022	<a href="https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&amp;data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2020-2029%2F2022%2F07%2FF1A99.PDF&amp;number=989849&amp;fecha=18/07/2022&amp;numero=49-2019&amp;cesta=0&amp;singlePage=false%27">https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&amp;data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2020-2029%2F2022%2F07%2FF1A99.PDF&amp;number=989849&amp;fecha=18/07/2022&amp;numero=49-2019&amp;cesta=0&amp;singlePage=false%27</a>

Dichas sentencias constituyen información oficial y responden al requerimiento plasmado en la solicitud de información. El resto se encuentran en proceso de su conversión a



versión pública en el Centro de Documentación Judicial y se hará del conocimiento de la peticionaria cuando estas sean cargadas el portal de dicho Centro.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

**IV.** Sentado esto y tomando en cuenta que el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután; la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel; el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán; el Secretario en funciones de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana; y, el Secretario de la Sala de lo Constitucional han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

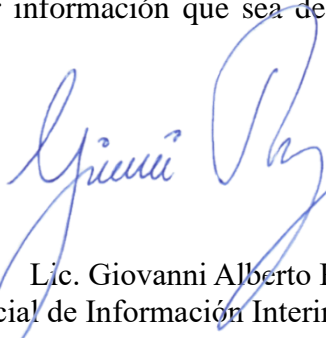

*1. Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel; Magistrado Presidente en funciones de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla; el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán; el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate; y, del Magistrado Presidente y Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda

Sección del Centro, Cojutepeque, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: *i)* el oficio con referencia número 720, remitido por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel; *ii)* el oficio con referencia número 513, junto con nueve folios útiles, remitido por el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután; *iii)* el oficio con referencia número 826, junto con tres folios útiles, remitido por la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel; *iv)* el oficio con referencia número 878, remitido por el Magistrado Presidente en funciones de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla; *v)* el oficio con referencia número 2324, remitido por el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán; *vi)* el oficio con referencia número 1168, remitido por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate; *vii)* el oficio con referencia número 905, remitido por Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque; *viii)* el oficio con referencia número 619, remitido por la Magistrada Presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente; *ix)* el oficio sin número de referencia, remitido por el Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, junto con un folio útil; y, *x)* el oficio con referencia número 2467, remitido por la Secretaria de Actuaciones de la Cámara de lo Penal la Primera Sección de Occidente, Santa Ana, junto con un folio útil y veintiún archivos digitales en formato PDF.

3. *Señálese* a la peticionaria los enlaces descritos en el apartado III de esta resolución, a fin de que pueda extraer información que sea de su interés relacionada a la petición de su solicitud.

4. *Notifíquese.* -

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

